

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LOS JÓVENES
EMPRENDEDORES DEL PERÚ CON APOYO DEL ESTADO
Y LA EMPRESA PRIVADA

El Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del partido Nacional PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LOS JÓVENES EMPRENDEDORES DEL PERÚ
CON APOYO EL ESTADO Y LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para fortalecer, promover, incentivar y motivar el emprendimiento comercial, económico y de servicios que desarrollan los jóvenes emprendedores con apoyo del Estado y la empresa privada, como política pública del Estado, con un enfoque de mejora su competitividad y promover su crecimiento sostenible.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley, es generar valor agregado a través del emprendimiento, ya sea económico o social, iniciando con la creación de un nuevo negocio o proyecto. Este valor se materializa en la promoción y/o oferta de productos o servicios que satisfacen necesidades, la creación de empleos y la contribución al crecimiento económico y social de las regiones y de nuestro país, en el marco de las políticas públicas y programas que contengan financiamiento económico accesibles promovidos por el Estado y la empresa privada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los jóvenes emprendedores del Perú cuyas edades sean de 18 a 30 años, que desean incursionar e iniciar emprendimientos de diversas modalidades y actividades económicas licitas de nuestro país.

Artículo 4. Facilidades para la formalización y asistencia técnica

El Estado promoverá programas especiales de formalización y asistencia técnica a los jóvenes emprendedores con la finalidad de fortalecer, promover e incentivar su emprendimiento comercial, de servicios y económicos en el marco de los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Estado, la Ley 32353, Ley Mype, el D.S N°010-2014-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 013-2021-PRODUCE.

Artículo 5. Registro Nacional de jóvenes emprendedores.

El Poder ejecutivo a través de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, crean y administran el Registro Nacional de jóvenes emprendedores, instrumento oficial que consolida la información de los emprendedores formalizados, que servirá como fuente de información valida para las adquisiciones del Estado y la empresa privada.

Artículo 6. Fomento e incentivos por parte del Estado.

El Estado a través de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción y gobiernos locales, promoverán políticas de incentivo a los jóvenes emprendedores inscritos en el Registro Nacional, mediante:

- 
- Acceso preferente a programas de financiamiento.
 - Acceso y participación en compras estatales, ferias, festivales y mercados itinerantes organizados por los gobiernos locales, regionales y el gobierno nacional.
 - Acceso a incentivos de ámbito tributario y laboral, que debe ser establecido por la Sunat y los gobiernos locales, que coadyuve a su formalización.
 - Capacitación gratuita en gestión de negocios, emprendimiento, normas tributarias, compras estatales, sanitarias y similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

Segunda. Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 19 de agosto 2025

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

J. covid PM
Kelly Portafolio Ayala
Ricardo Milagros Rivero

Antonio Flores

Isaac Mita Alaniza

Pablo Cruz Mamani
Joceno

2
Domingo Balderiz Z



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LOS JÓVENES EMPRENDEDORES DEL PERÚ CON APOYO DEL ESTADO Y LA EMPRESA PRIVADA

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ANTECEDENTES:

El Perú (en quechua y en aimara: Piruw) - oficialmente, la República del Perú es un país situado en la parte occidental e intertropical de América del Sur, sus límites son los siguientes:

- Por el norte con Ecuador y Colombia;
- Por el este con Brasil;
- Por el al sureste con Bolivia;
- Por el sur con Chile; y,
- Por el oeste con el océano Pacífico.

Su territorio se compone de diversos paisajes: valles, altiplanos, altas cumbres de la cordillera de los andes que se despliegan al oeste hacia la costa desértica y a la Amazonía hacia el este. El Perú es uno de los países de mayor diversidad biológica en el mundo y de mayores recursos minerales.¹

El Estado peruano definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas de Estado social y democrático de derecho. Así se concluye de un análisis conjunto de los artículos 3º y 43º de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado.²



¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1893016/Informaci%C3%B3n%20general.pdf.pdf>

²<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Asimismo, de acuerdo con el *artículo 2º de nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a:* numeral 2) Igualdad ante la Ley; Numeral 14) a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; 15) A trabajar libremente, con sujeción a ley; 17) A participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

En la misma norma suprema, en su artículo 22º señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; y, en el artículo 23º indica que el Trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, (...).

Sobre la persona humana nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 065-2008-PA/TC³, lo siguiente:



Que la Constitución Política del Perú de 1993 ha señalado en su artículo 1º-parte de derechos fundamentales- que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." agregando en su artículo 2º que "toda persona tiene derecho...", refiriendo en la aludida nómina derechos atribuidos evidentemente a la persona humana, a la que sin duda alguna hace referencia el citado dispositivo constitucional - (fundamento 2).

De otra parte, sobre el derecho al trabajo nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 02278-2012-PA/TC⁴, lo siguiente:

El derecho al trabajo se encuentra reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Al respecto este Tribunal estima que el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho concierne al derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵, señala:

Artículo 1 - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 - Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00065-2008-AA%20Resolucion.html>

⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02278-2012-AA.pdf

⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En ese mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - (Pacto de San José), en su numeral 2) del artículo 1°, señala que, para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Evolución de la población a través de los censos⁶: Los Censos de Población y Vivienda en el Perú se registran a partir de la Época Republicana, desde esa fecha hasta la actualidad se han ejecutado 12 Censos de Población y 7 de Vivienda. En 1940, después de 64 años se realizó el quinto Censo de Población.

Históricamente, la metodología empleada en el Perú, para el empadronamiento poblacional, ha sido el que corresponde a los censos de Hecho o Facto, es decir, se empadronó a la población en el lugar en que se encontraba el "Día del Censo", independientemente de que éste fuera el lugar de su residencia habitual.

El último censo en el país se realizó en octubre del año 2017. Según los resultados del XII Censo Nacional de Población, al 22 de octubre del año 2017, la población censada fue de 29 millones 381 mil 884 habitantes y la población total, es decir, la población censada más la omitida, 31 millones 237 mil 385 habitantes.

La población omitida en el empadronamiento se calculó a través de la Encuesta de Evaluación Censal post- empadronamiento, estimándose una tasa de omisión censal a nivel nacional de 5,94%, es decir, 1 millón 855 mil 501 habitantes.

⁶ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/cap01.pdf



PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, OMITIDA Y TOTAL, SEGÚN CENSO REALIZADOS, 1940 - 2017

Año	Población		
	Censada	Omitida	Total
1940	6 207 967	815 144	7 023 111
1961	9 906 746	513 611	10 420 357
1972	13 538 208	583 356	14 121 564
1981	17 005 210	757 021	17 762 231
1993	22 048 356	591 087	22 639 443
2007	27 412 157	808 607	28 220 764
2017	29 381 884	1 855 501	31 237 385

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.



En el periodo intercensal 2007 - 2017 (10 años), la población total del país se incrementó en 3 millones 16 mil 621 habitantes, equivalente a 301 mil 662 habitantes por año, es decir, un incremento de 10,7% respecto a la población total de 2007, que fue 28 millones 220 mil 764 habitantes.

Tendencia del crecimiento poblacional⁷ El incremento de la población medido por la Tasa de Crecimiento Promedio anual, refiere que la población ha presentado un crecimiento promedio anual para el periodo 2007 - 2017 de 1,0%, lo cual confirma la tendencia decreciente observada en los últimos censos realizados en el país. Así, en el periodo intercensal 1981-1993, el crecimiento poblacional fue de 2,0% por año. Este nivel fue mayor entre los censos 1972 y 1981 (2,6% promedio anual) y entre 1961 y 1972 (2,8% promedio anual).

⁷ Idem

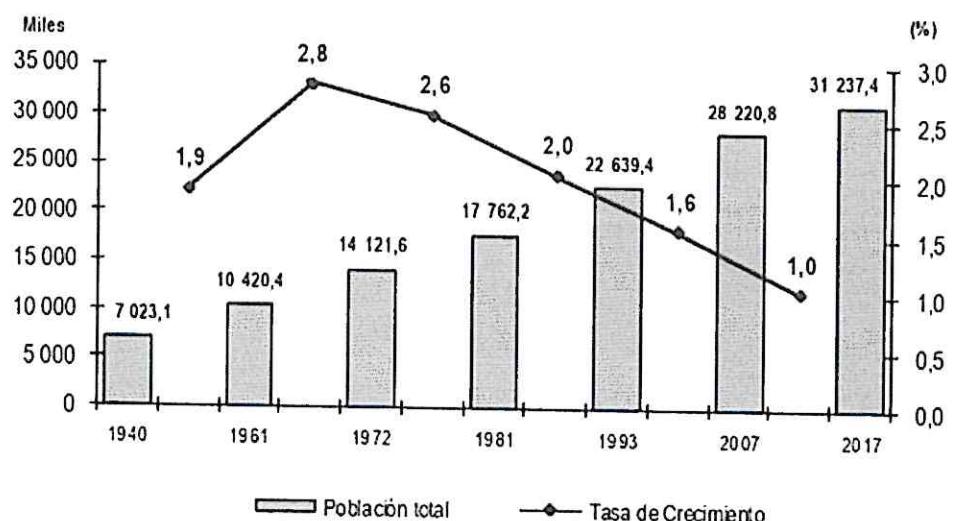


PERÚ: POBLACIÓN TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL,
1940 - 2017

Año	Total	Incremento Intercensal	Incremento Anual	Tasa de Crecimiento Promedio Anual %
1940	7 023 111			
1961	10 420 357	3 397 246	161 774	1.9
1972	14 121 564	3 701 207	336 473	2.8
1981	17 762 231	3 640 667	404 519	2.6
1993	22 639 443	4 877 212	406 434	2.0
2007	28 220 764	5 581 321	398 666	1.6
2017	31 237 385	3 016 621	301 662	1.0

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL,
1940-2017



Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.

Grandes grupos de edad⁸: El Censo 2017, evidencia que, en el Perú, algo más de la cuarta parte de la población (26,4%) es menor de 15 años, porcentaje que ha venido disminuyendo con respecto a los censos anteriores. En el año 1993 esta proporción fue 37,0%.

Simultáneamente, se ha incrementado la proporción de personas de 15 a 64 años que constituyen la fuerza potencial de trabajo, de 58,4% en 1993, pasó a 63,1% en 2007 y en el 2017 a 65,2%.

En cifras absolutas en el periodo 1993-2007, el incremento de personas en edad de trabajar fue de 4 millones 423 mil 76 personas, superior en 2 millones 544 mil 251 al incremento registrado en el periodo 2007-2017, que fue de 1 millón 878 mil 825 personas en edad activa. La proporción de la población de 65 y más años de edad, aumentó en los últimos 10 años, al pasar de 1 millón 764 mil 687 personas (6,4%) en 2007 a 2 millones 459 mil 71 personas (8,4%) en 2017.

Según el Censo del 2017, la población femenina se incrementa en el período intercensal en 1 millón 141 mil 610 mujeres, este crecimiento es diferenciado por grupos de edad, particularmente en el grupo de edad productiva (15 - 64 años) que ha pasado de 58,9% (6 millones 536 mil 851 mujeres) en 1993 a 65,7% (9 millones 815 mil 678 mujeres) en el 2017. Asimismo, se observa que el grupo de mujeres de 65 y más años de edad se ha incrementado de 4,9% (538 mil 960) en 1993 a 8,7% (1 millón 299 mil 810) en el 2017.

En el mismo período la población masculina creció en 828 mil 117 personas, siendo el grupo de 15 a 64 años el que presenta el mayor crecimiento, pasando de 57,8% (6 millones 330 mil 10 hombres) en 1993 a 64,7% (9 millones 353 mil 84 hombres) en el año 2017, de igual manera el grupo de 65 y más años de edad, pasó de 4,4% (487 mil 159) en 1993 a 8,0% (1 millón 159 mil 261) en el 2017.



⁸ Idem



**PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, POR AÑOS CENSALES, SEGÚN GRANDES
GRUPOS DE EDAD Y SEXO, 1993-2017**
(Absoluto y distribución porcentual)

Grandes grupos de edad y sexo	1993		2007		2017	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Total	22 048 356	100,0	27 412 157	100,0	29 381 884	100,0
0-14	8 155 376	37,0	8 357 533	30,5	7 754 051	26,4
15-64	12 866 861	58,4	17 289 937	63,1	19 168 762	65,2
65 y más	1 026 119	4,7	1 764 687	6,4	2 459 071	8,4
Hombre	10 956 375	100,0	13 622 640	100,0	14 450 757	100,0
0-14	4 139 206	37,8	4 259 594	31,3	3 938 412	27,3
15-64	6 330 010	57,8	8 518 103	62,5	9 353 084	64,7
65 y más	487 159	4,4	844 943	6,2	1 159 261	8,0
Mujer	11 091 981	100,0	13 789 517	100,0	14 931 127	100,0
0-14	4 016 170	36,2	4 097 939	29,7	3 815 639	25,6
15-64	6 536 851	58,9	8 771 834	63,6	9 815 678	65,7
65 y más	538 960	4,9	919 744	6,7	1 299 810	8,7

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1993, 2007 y 2017.

Razón de dependencia El Censo del 2017 revela que la razón de dependencia demográfica en el país es de 53,3 dependientes por cada 100 personas en edad de trabajar. La razón de dependencia es la relación de la población menor de 14 años más la población mayor de 65 años entre la población en edad activa, es decir, la población de 15 a 64 años de edad.

Al relacionar los grupos de edad comentados en el acápite anterior, en el año 2017, por cada 100 personas que están en edad de desarrollar una actividad económicamente productiva (15 a 64 años) hay 53 personas en edad inactiva (menores de 15 años y de 65 y más años). Esta relación en el año 2007 fue de 59 personas dependientes, mientras que en 1993 era 71, lo que indica la tendencia de la población de reducir la carga potencial de dependientes.



PERÚ: RAZÓN DE DEPENDENCIA DEMOGRÁFICA Y SUS COMPONENTES, 1993-2007

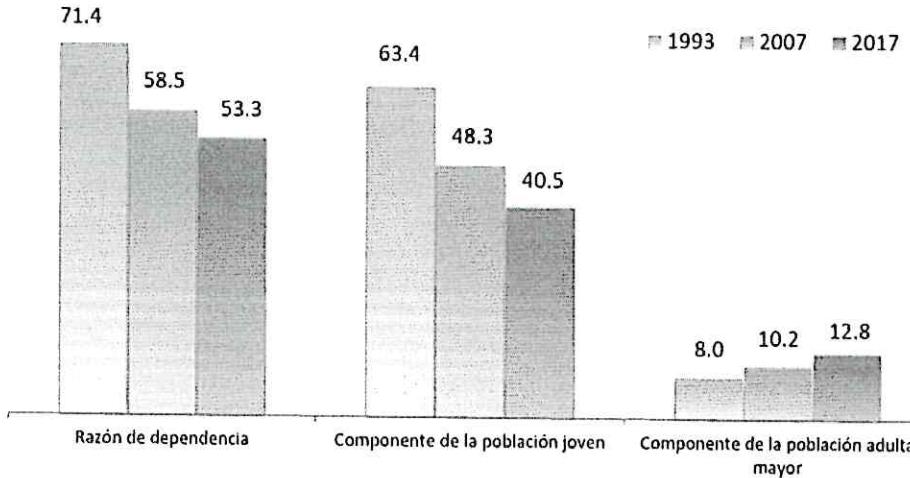
Componente	1993	2007	2017
Razón de dependencia	71.4	58.5	53.3
Componente de la población joven	63.4	48.3	40.5
Componente de la población adulta mayor	8.0	10.2	12.8

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

El componente de población joven también muestra esta tendencia, es decir, presenta una reducción de ocho personas dependientes en el periodo intercensal 2007-2017. El componente de población joven es la relación entre la población menor de 14 años y la población de 15 a 64 años de edad, este componente en 2007 fue de 48,3, mientras que en el año 2017 es de 40,5 dependientes.



**PERÚ: RAZÓN DE DEPENDENCIA DEMOGRÁFICA Y SUS COMPONENTES,
CENSOS 1993-2017**



Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993, 2007 y 2017.

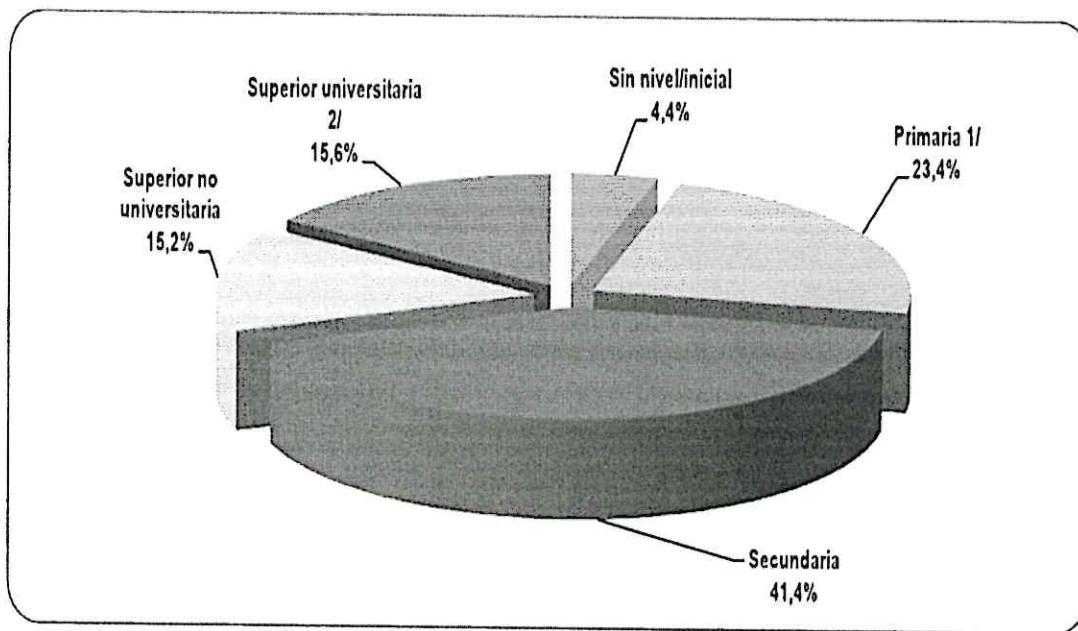
La razón de dependencia por departamentos entre los años 2007 y 2017 muestra importantes disminuciones que se deben al comportamiento del indicador en cada uno de ellos. A pesar de las disminuciones en la carga de dependientes, los departamentos de: Loreto (73,8 a 74,0), Huancavelica (85,2 a 66,4), Ucayali (66,4 a 65,5), Amazonas (75,7 a 65,4), Apurímac (81,9 a 62,2), Cajamarca (70,6 a 61,9) y Huánuco (74,9 a 60,4) como en el Censo de 2007 presentan, aunque



en distinto orden, los más altos valores de dependientes por cada 100 en edad activa. Los más bajos valores se ubican en los departamentos de: Tacna (43,3), Lima (45,8) Arequipa (48,1) Moquegua (48,4) y Provincia Constitucional del Callao (49,2).

Nivel de educación logrado⁹: Al año 2022, el 4,4% de la población de 25 y más años de edad tiene a lo más nivel de educación inicial, el 23,4% alcanzó a estudiar algún grado o año de educación primaria, el 41,4% algún año de educación secundaria y el 30,8% educación superior (15,2% no universitaria y 15,6% universitaria).

PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 25 Y MÁS
AÑOS DE EDAD, 2022
(Porcentaje)



1/ Incluye educación básica especial.

2/ Incluye Post grado.

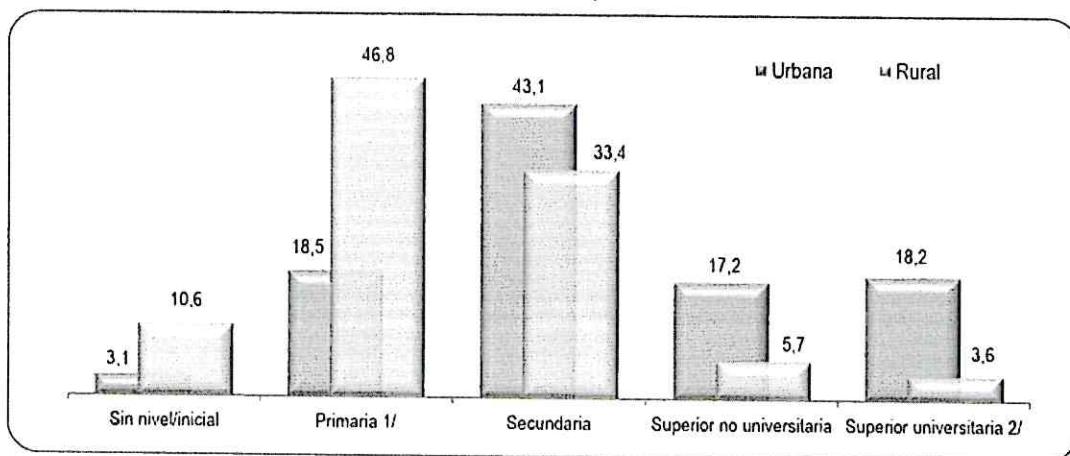
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Según área de residencia se observa diferencias. Así, la población de 25 y más años de edad residente del área urbana presenta mejor nivel educativo que la población del área rural.

⁹ chrome-

extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5352635/4793457-peru-indicadores-de-educacion-segun-departamentos-2012-2022-resumen.pdf?v=1698761168

PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO DE LA POBLACIÓN DE 25 Y MÁS AÑOS DE EDAD,
SEGUN ÁREA DE RESIDENCIA, 2022
(Porcentaje)



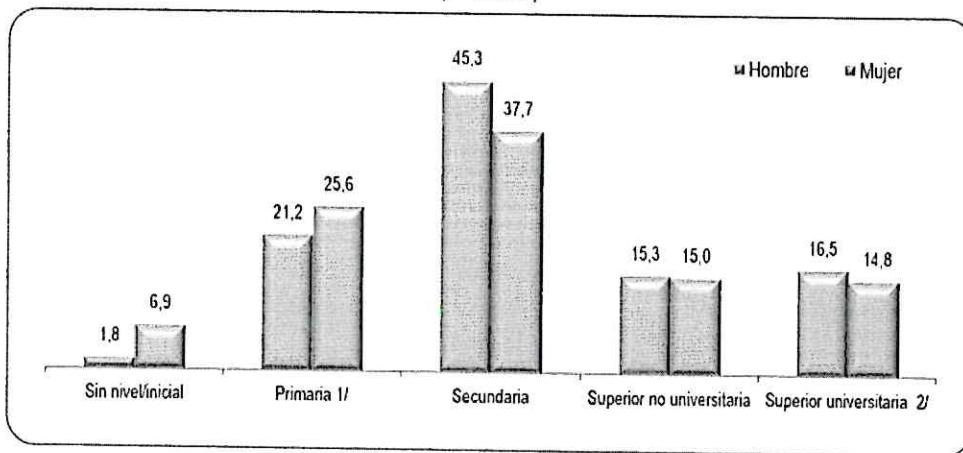
1/ Incluye educación básica especial.

2/ Incluye Post grado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Según género, los hombres obtienen mejores niveles educativos que las mujeres. Así, el 45,3% de los hombres lograron estudiar educación secundaria; mientras que, en las mujeres es el 37,7%; el 16,5% de los hombres estudiaron educación superior universitaria; mientras que, en las mujeres es el 14,8%; en lo que respecta a educación superior no universitaria, tanto hombres (15,3%), como mujeres (15,0%) estudian en similar proporción.

PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO DE LA POBLACIÓN DE 25 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN SEXO, 2022
(Porcentaje)



1/ Incluye educación básica especial.

2/ Incluye postgrado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Preferencias de profesiones o carreras universitarias¹⁰ Entre las carreras universitarias de mayor preferencia que la población de 17 y más años de edad respondió estar estudiando o tener como profesión, se encuentran Ingeniería con 20,5% seguido de la carrera de Educación con

¹⁰ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1680/cap05.pdf

13,2%, Administración de Empresas con 12,9% y Ciencias Económicas y Sociales con 12,0%, entre las principales.

Carrera Profesional	PERÚ: POBLACIÓN DE 17 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE ESTUDIÓ O ESTUDIA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, SEGÚN CARRERA PROFESIONAL, 2011 - 2018 (Porcentaje respecto del total de la población de 17 y más años de edad)							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Educación 1/	16,9	18,0	19,3	15,5	14,8	14,4	14,5	13,2
Educación física, especial y artística	4,0	2,5	1,3	1,7	1,5	1,6	1,5	1,6
Antropología y arqueología	1,7	1,4	1,2	1,5	1,3	1,4	1,3	1,3
Humanidades	0,3	0,5	0,4	0,5	0,7	0,7	0,8	0,6
Psicología	5,6	6,6	5,2	6,6	6,8	7,0	7,3	7,8
Administración de Empresas	10,5	10,2	10,2	11,5	11,6	12,0	12,8	12,9
Marketing y Negocios Internacionales	1,4	1,6	1,8	2,2	2,6	2,8	2,5	2,7
Ciencias Económicas y sociales	12,1	12,8	12,3	11,8	12,6	12,1	11,9	12,0
Derecho y ciencias políticas	8,4	8,5	8,4	8,3	7,5	7,7	7,9	8,0
Biología	1,3	1,1	1,1	1,0	1,2	0,9	0,8	0,7
Zootecnia	0,7	0,7	0,8	0,6	0,6	0,4	0,4	0,4
Ciencias físicas y químicas	2,0	1,8	1,8	2,1	1,7	1,8	1,8	1,4
Matemáticas y Estadísticas	0,8	1,1	0,7	0,8	0,6	0,7	0,6	0,8
Ingeniería, Industria y Construcción 2/	17,2	17,4	17,1	18,3	19,1	19,6	19,7	20,5
Arquitectura y Urbanismo	1,6	1,3	1,4	1,7	1,8	2,0	2,0	1,9
Agropecuaria y Veterinaria	3,2	3,1	4,5	3,3	3,2	3,1	3,1	2,9
Medicina	2,2	2,1	2,6	2,7	2,4	2,5	2,5	2,4
Nutrición	0,4	0,4	0,3	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Odontología	1,5	1,8	1,7	2,4	2,2	1,8	1,7	1,5
Enfermería	5,6	5,2	5,6	5,3	5,5	4,9	4,7	5,0
Obstetricia y otras carreras de ciencias de la salud	1,8	1,5	1,8	1,4	1,3	1,5	1,5	1,6
Fuerzas Armadas	0,8	0,5	0,4	0,5	0,5	0,4	0,3	0,4

1/ Incluye educación inicial, primaria, secundaria, superior, técnica y otros
2/ Incluye Ingeniería civil, informática, minas, mecatrónica, telecomunicaciones, medio ambiente, entre otros.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Al analizar el período 2011-2018, se observa que ha crecido la preferencia de las personas por estudiar Ingeniería, Administración de Empresas, Psicología y Marketing; en tanto, las carreras de Ciencias Económicas y Sociales, Derecho y Ciencias Políticas, Medicina, Matemática y Estadística y Odontología se han mantenido constante en los últimos años, también cabe precisar que ha disminuido la preferencia por estudiar la carrera de Educación, Educación Física, Especial y Artística.

Preferencias de profesiones o carreras universitarias de mujeres y hombres¹¹ Las carreras universitarias o profesiones de mayor preferencia elegida por las mujeres fueron las relacionadas con la Educación (17,9%), Administración de Empresas (14,3%), Ciencias Económicas y Sociales (12,3%) y Psicología (10,2%).

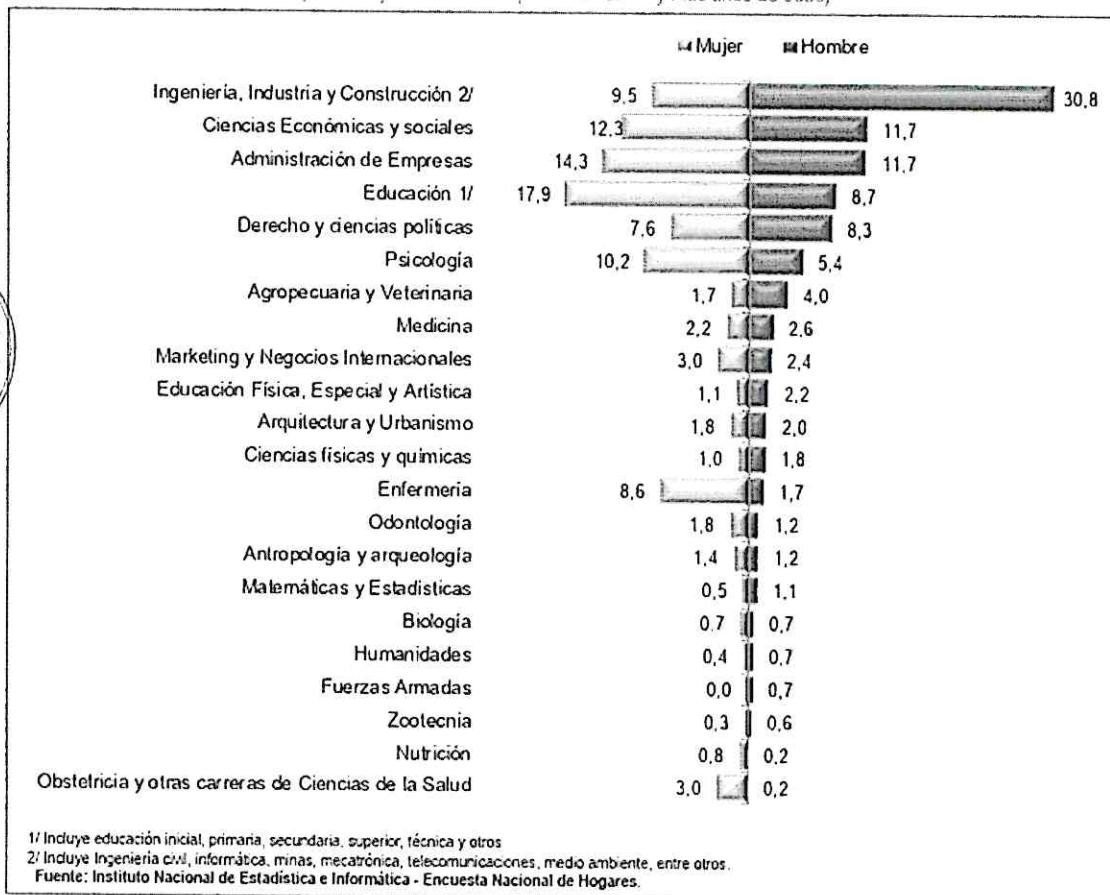
La carrera de Educación a lo largo de los últimos años ha sido la elegida por las mujeres (17,9%), teniendo una participación que duplica al de los hombres (8,7%); en cambio la carrera de

¹¹ Idem

Ingeniería tiene mayor preferencia entre los hombres, así, en el año 2018, el 30,8% de los hombres eligió esta carrera y en el caso de las mujeres solo el 9,5%. El 8,6% de las mujeres estudian Enfermería, mientras los hombres participan con el 1,7% y la carrera de Psicología lo estudia el 10,2% de las mujeres y el 5,4% de los hombres.

Hay carreras que tienen similar participación tanto en mujeres como hombres. Así, se observa que las carreras de Ciencias Económicas y Sociales las mujeres participan con el (12,3%) y los hombres con el (11,7%); Medicina es elegida por mujeres (2,2%) y hombres (2,6%).

PERÚ: PROFESIONES O CARRERAS UNIVERSITARIAS DE LA POBLACIÓN DE 17 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN SEXO, 2018
(Porcentaje del total de la población de 17 y más años de edad)



Carreras no universitarias¹²: La Encuesta Nacional de Hogares 2018 revela que el 20,5% estudian o estudiaron carreras técnicas relacionadas con Ingeniería, 15,6% relacionadas con las Ciencias de la Salud, el 12,7% carreras técnicas de Educación, el 11,1% carreras técnicas de Informática, el 10,4% carreras técnicas de Administración de Empresas y el 8,6% carreras relacionadas con Ciencias Económicas y Sociales. En proporciones menores se encuentran las carreras técnicas de Secretariado (5,7%), Turismo, Hotelería y Gastronomía (3,1%), Agropecuaria y Veterinaria (2,7%), Farmacia y Bioquímica (2,6%), y Artes (2,4%), entre otros.

¹² Idem

Carreras Técnicas	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Educación	15,7	14,6	17,3	13,9	14,8	14,3	14,3	12,7
Idiomas	0,5	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Artes	2,3	2,0	1,4	2,7	1,8	2,7	2,3	2,4
Ciencias Sociales	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
Relacionadas a las Comunicaciones	0,4	0,5	0,3	0,6	0,5	0,8	0,5	0,7
Administración de Empresas	6,3	6,8	6,0	7,6	8,1	9,1	9,0	10,4
Relacionadas a Turismo y Gastronomía	2,8	3,1	2,3	2,9	3,0	3,1	3,0	3,1
Marketing y Negocios Internacionales	0,7	1,1	0,7	1,3	1,1	1,4	1,7	1,7
Secretariado	5,8	5,9	7,1	6,4	6,3	5,7	6,0	5,7
Relacionadas a CCSS y Económicas	8,3	9,1	9,0	8,5	7,8	7,6	8,7	8,6
Ciencias Naturales	0,3	0,2	0,3	0,4	0,4	0,2	0,2	0,1
Informática	13,5	13,0	11,0	12,2	11,3	10,8	10,5	11,1
Relacionadas a Ingeniería	19,3	19,2	19,3	19,7	20,2	21,4	20,8	20,5
Relacionadas a Arquitectura	0,0	0,1	0,1	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0
Relacionadas a Agropecuaria y Veterinaria	2,5	2,8	3,8	2,9	3,1	2,8	2,9	2,7
Ciencias de la Salud	16,5	16,5	16,8	16,1	16,7	15,4	15,1	15,6
Relacionadas a Farmacia y Bioquímica	2,1	2,4	2,1	2,2	2,5	2,5	2,5	2,6
Obstetricia	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,1	0,3	0,1
Servicios	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Fuerzas Armadas-suboficiales	1,8	1,5	0,9	0,9	0,7	0,7	0,6	0,6

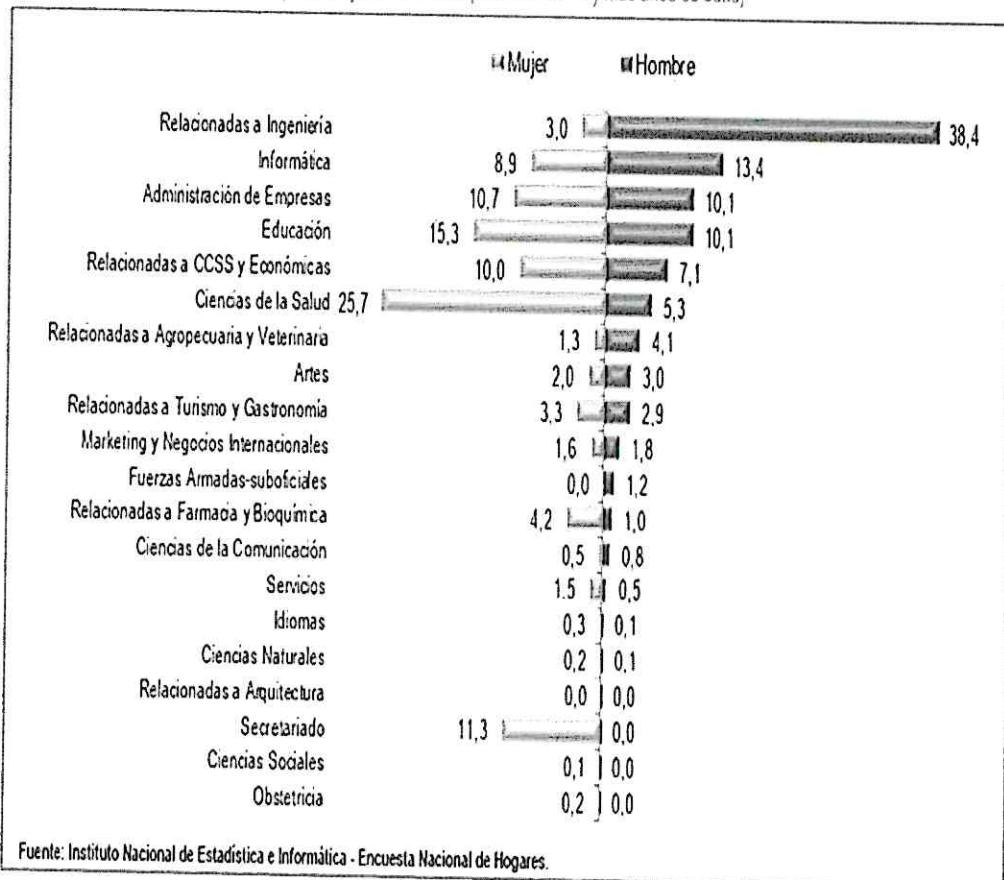
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Carreras no universitarias de mujeres y hombres¹³: En el año 2018, las carreras técnicas o profesiones no universitarias de mayor preferencia por la población masculina fueron las carreras relacionadas con Ingeniería 38,4%, seguido de la carrera de Informática con 13,4%, Educación y Administración de Empresas con 10,1%, en cada caso. Las carreras técnicas de menor preferencia por los hombres fueron las relacionadas con Ciencias Sociales, relacionadas a Arquitectura e Idiomas y Ciencias Naturales. En tanto, en la población femenina los mayores porcentajes se concentran en las carreras relacionadas a Ciencias de la Salud (25,7%), Educación (15,3%), Secretariado (11,3%), Administración de Empresas (10,7%), relacionadas a CCSS y Económicas (10,0%) e Informática (8,9%). Los menores porcentajes se observan en las mujeres con carreras de estudios militares como Sub Oficiales de las FF.AA., y relacionadas a Arquitectura, entre otras.

¹³ Idem



PERÚ: POBLACIÓN DE 17 A MÁS AÑOS DE EDAD, QUE ESTUDIÓ O ESTUDIA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA,
POR SEXO, SEGÚN CARRERA TÉCNICA, 2018
(Porcentaje del total de la población de 17 y más años de edad)



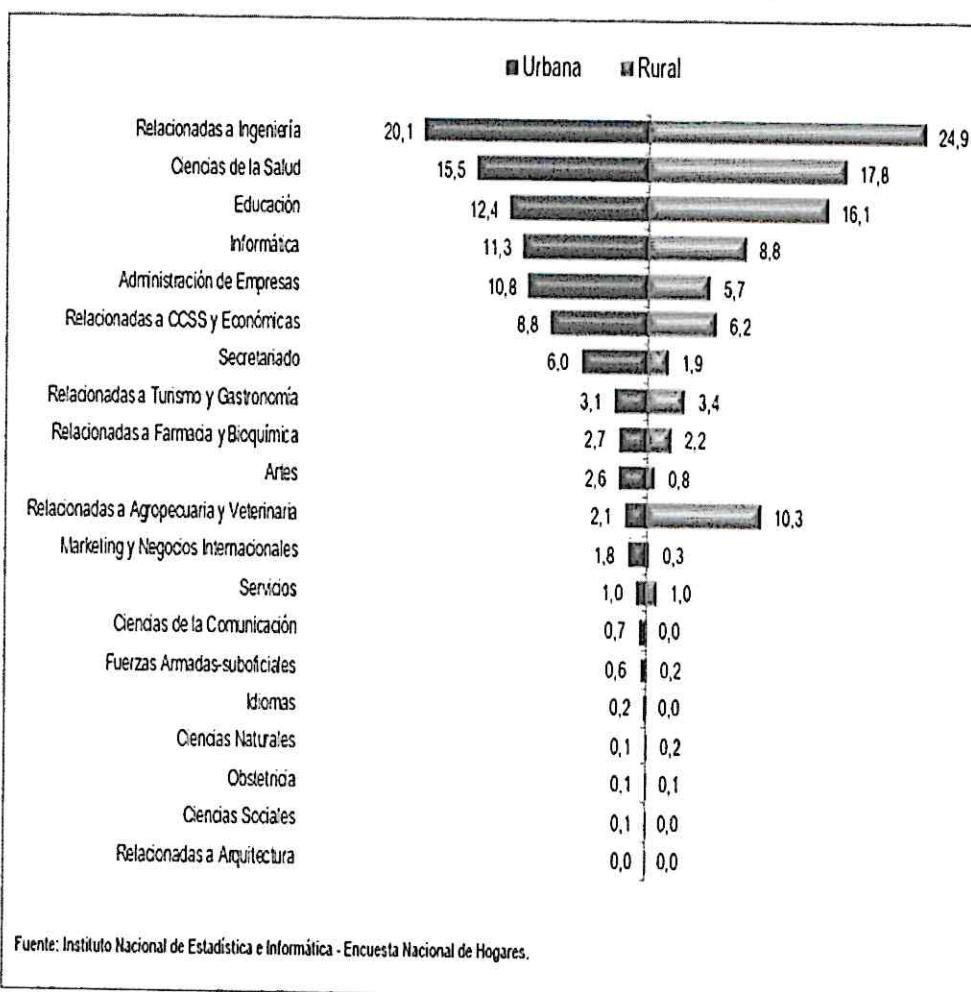
Carreras no universitarias según área de residencia¹⁴ Al analizar según área de residencia, las carreras no universitarias o técnicas de mayor preferencia que estudian o estudiaron la población residente en el área rural fueron: las carreras técnicas relacionadas a Ingeniería con 24,9%, Ciencias de la Salud con 17,8%, Educación con 16,1%, relacionadas a Agropecuaria y Veterinaria con 10,3% e Informática con 8,8%, entre las principales. Asimismo, en el área urbana, las carreras técnicas de mayor preferencia fueron: Ingeniería (20,1%), Ciencias de la Salud (15,5%), Educación (12,4%), Informática (11,3%), Administración de Empresas (10,8%) y relacionadas a las CCSS y Económicas (8,8%).

¹⁴ Idem



PERU: CARRERAS NO UNIVERSITARIA ESTUDIADAS POR LA POBLACION DE 17 Y MAS ANOS DE EDAD,
SEGUN ÁREA DE RESIDENCIA, 2018

(Porcentaje del total de la población de 17 y más años de edad de cada área)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

La Pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país en el año 2022¹⁵

Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019; así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

La investigación establece que la línea de pobreza es el equivalente monetario al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos, que para el año 2022 asciende a S/ 415 mensual por habitante, es decir, para una familia de cuatro integrantes dicho monto asciende a S/ 1 660 mensual.

¹⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4543362/Nota%20de%20Prensa.pdf

Por otro lado, la línea de pobreza extrema, para el año 2022 ascendió a S/ 226 mensual por persona, considerándose en situación de pobreza extrema a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria, para una familia de cuatro integrantes dicho monto asciende a S/ 904 mensual.

Pobreza monetaria afectó al 41,1% de la población del área rural y al 24,1% del área urbana¹⁶ En el año 2022 y según ámbitos geográficos, la pobreza monetaria incidió en el 41,1% de la población del área rural y al 24,1% del área urbana, registrándose aumentos de 1,4 y 1,8 puntos porcentuales, respectivamente. Al comparar estos resultados con los reportados en el año 2019, en el área urbana la incidencia de pobreza creció 9,5 puntos porcentuales y en el área rural en 0,3 punto porcentual.

Cinco departamentos presentaron niveles de pobreza superior al 40% Entre las jurisdicciones con un nivel de pobreza superior al 40% figuraron: Cajamarca, Huánuco, Puno, Ayacucho y Pasco. Entre 30% y 40% se encuentran Loreto, Huancavelica, Provincia Constitucional del Callao y Piura. Presentan niveles de pobreza entre 20% y 30%, La Libertad, Amazonas, Lima Metropolitana, San Martín, Tumbes, Apurímac, Tacna, Lima Provincias, Ucayali, Cusco, Junín y Áncash. En cambio, se reportó menor incidencia de pobreza en Ica, Moquegua, Madre de Dios, Arequipa y Lambayeque.

Pobreza extrema afectó al 5,0% de la población del país La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) reveló que, en el año 2022, la pobreza extrema alcanzó al 5,0% de la población del país y aumentó en 0,9 punto porcentual respecto al año 2021; mientras que, al compararla con el año 2019, fue mayor en 2,1 puntos porcentuales.

El 14,6% de la población del área rural del país se vio afectada por la pobreza extrema Por área de residencia, la pobreza extrema incidió en mayor medida en la zona rural (14,6%), que en la zona urbana (2,6%), registrándose incrementos de 2,5 y 0,5 puntos porcentuales, respecto al año 2021 y; con relación a los resultados obtenidos en el año 2019, mostró un crecimiento de este indicador de 4,8 y 1,6 puntos porcentuales, para el caso del área rural y urbana, respectivamente.

Incidencia de la vulnerabilidad monetaria afectó al 32,3% de la población a nivel nacional Durante el año 2022, del total de la población el 32,3% se encuentra en riesgo de caer en condición de pobreza, indicador que disminuyó en 2,3 puntos porcentuales, al compararlo con el año 2021 (34,6%) y respecto al año 2019 (34,0%) disminuyó en 1,7 puntos porcentuales.

De acuerdo al informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la tasa de desempleo juvenil en Perú alcanzó un 14,3% entre abril y junio de 2024. Esta cifra representa un incremento en comparación al 13,8% registrado en el mismo periodo del año anterior, lo que subraya el desafío que enfrenta la población joven para ingresar al mercado laboral. También reportó que en 2023 se perdieron 198.400 puestos de trabajo para jóvenes menores de 25 años. A esta situación se suma la advertencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE): siete de cada diez jóvenes enfrentan problemas de inadecuación ocupacional, lo que significa que no pueden encontrar empleos relacionados con sus estudios.

¹⁶ Idem



Las exigencias que plantean las empresas son una de las barreras significativas para el empleo juvenil. El mercado demanda experiencia laboral que muchos jóvenes no tienen debido a la falta de oportunidades iniciales. Adicionalmente, se requieren habilidades blandas y socioemocionales, tales como confianza, creatividad y pensamiento crítico, según un reporte de Manpower de 2023.¹⁷

Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - Prolinnóvate¹⁸

El Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - Prolinnóvate del Ministerio de la Producción que impulsa y consolida la innovación, el emprendimiento innovador, y el desarrollo tecnológico y productivo del Perú.

Contribuye al incremento de la competitividad del sector productivo para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

A través de concursos de alcance nacional, financian y acompañan técnicamente a los proyectos que demuestren mayor potencial, beneficiando a empresas de todos los niveles y sectores, **emprendedores innovadores**, entidades de soporte a la innovación y el emprendimiento, asociaciones de productores, gremios empresariales, entidades del sector público y privado.

Su principal objetivo es impulsar e incrementar la innovación en los procesos productivos; promover el desarrollo tecnológico y el desarrollo productivo en el país; fortalecer las capacidades de innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas e implementar iniciativas o instrumentos orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT¹⁹

De acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:
Administración de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren.

¹⁷ <https://www.infobae.com/peru/2024/07/25/siete-de-cada-diez-jovenes-en-peru-enfrentan-problemas-para-encontrar-trabajos-relacionados-con-sus-estudios/>

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/proinnovate/institucional>

¹⁹ <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/competencias.html>

Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

La SUNAT tiene las siguientes funciones generales:

- a. Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- b. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
- c. Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- d. Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- e. Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- f. Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- g. Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- h. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- i. Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.
- j. Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- k. Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- l. Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- m. Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de





determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.

- n. Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- o. Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- p. Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.
- q. Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.
- r. Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de estos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- s. Adjudicar mercancías de acuerdo con Ley.
- t. Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- u. Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.
- v. Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.
- w. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan.
- x. Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- y. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.

Sólo por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.

Tributos que administra la SUNAT²⁰

Con el fin de lograr un sistema tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

En aplicación del Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio del 2002, se dispone la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) por la Superintendencia Nacional de Tributos Internos (SUNAT), pasando la SUNAT a ser el ente

²⁰ Idem

administrador de tributos internos y derechos arancelarios del Gobierno Central. El 22 de diciembre de 2011 se publicó la Ley N° 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, estableciéndose la sustitución de la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Los principales tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- a) Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- b) Impuesto a la Renta: Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- c) Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
Nuevo Régimen Único Simplificado: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- e) Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- f) Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- g) Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
- h) Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D.Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1º de marzo del 2004.
- i) Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- j) Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- k) Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- l) Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- m) Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las



mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

- n) Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7º de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley Nº 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.
- o) Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley Nº 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

Sobre el derecho a la igualdad y de no discriminación, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Pleno. **Sentencia 785/2021, recaído en el Expediente N° 374-2017-PA/TC²¹**, ha señalado lo siguiente:



Fundamento 12: En su jurisprudencia, este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.º 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que jurídicamente resulten relevantes.

Fundamento 13: La obligación de no discriminación se encuentra prevista de manera expresa en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La obligación de no discriminación no debe confundirse con el derecho de toda persona a ser tratada igual ante la ley, tanto en la formación de la norma como en su interpretación o aplicación.

Fundamento 14: Este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que "la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad

²¹ chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00374-2017-AA.pdf

humana" (Opinión Consultiva N° 4/84). La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral, etc.), sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario (discriminación por indiferenciación).

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, concuerda con lo establecido por nuestra Constitución Política y demás normas relacionadas con emprendimientos comerciales. Siendo que su creación incrementaría el acceso equitativo e igualitario al Comercio en un territorio específico.

Asimismo, siendo el Perú un Estado social y democrático de derecho, haciendo un análisis conjunto de los artículos 3º y 43º de nuestra Constitución Política y que se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley.

Por ello, es necesario la creación de una norma que fortalezca, promueva, incentive y motive el emprendimiento comercial y económico de los jóvenes emprendedores con apoyo del Estado y la empresa privada, como política pública del Estado, con un enfoque de mejorar su competitividad.

IV. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú:**

Artículo 2 - Toda persona tiene derecho a:

2) A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

15 A trabajar libremente, con sujeción a Ley.

Artículo 22 - El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23º - El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad, y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
(...)

4.2 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE JUSTIFICA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la prohibición establecida en el Artículo 79° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional en el *Pleno. Sentencia N°984/2021²²*, recaido en el *Expediente N°00018-2021-PI/TC*, ha señalado:



[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

[...]

192. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78 , 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público (no una obligación del Estado) sin que se considere previamente en la ley de presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal, que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal.

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

De lo anterior, se puede deducir que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.**

²² <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo adicional al erario nacional inmediato y tampoco contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto contemplados en los artículos 78° y 79° de nuestra Constitución Política, debido que la propuesta está planificada y programada para el futuro, conforme lo señala en los fundamentos 179; 192 y 193 del Pleno. Sentencia N°984/2021, recaído en el Expediente N°00018-2021-PI/TC.

Asimismo, es importante señalar que entre los beneficios a obtener con la presente norma son, entre otros:

- a) Reducir la probabilidad que los hogares con ingresos bajos caigan en la pobreza o permanezcan en ella;
- b) Reducir el riesgo de pobreza durante la vejez;
- c) Asegurar la recuperación sostenible de los hogares en épocas de crisis económica;
- d) Reducir la presión sobre las familias para trabajar más horas;
- e) Reducir el recurso al trabajo infantil; reducir los índices de rotación y aumentar la productividad;
- f) Un entorno de trabajo mejor basado en los principios de igualdad. Esto resulta en una mayor satisfacción y mayor compromiso con la organización.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra alineado con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así tenemos:

PRIMER OBJETIVO: Democracia y estado de Derecho

- **Quinta Política de Estado:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Octava Política de Estado:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

SEGUNDO OBJETIVO: Equidad y Justicia Social

- **Décima Política del Estado:** Reducción de la pobreza

- **Décima Primera Política de Estado:** Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Décima Cuarta Política de Estado:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

TERCER OBJETIVO: Competitividad del País

- **Décima Octava Política de Estado:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.²³



La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR., en los siguientes objetivos:

OBJETIVO II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 10: Reducción de la pobreza. Tema 30 Lucha contra la pobreza.

Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación. Tema 31: Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. Tema 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tema 58: Mejora en el derecho individual del trabajo.

Lima, 19 de agosto de 2025

²³ chrome-

extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rhc-06-24-25.pdf